

CLÁUSULA ADICIONAL – COMPRENSIVA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1 ARTÍCULO 1 - CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

- 1.1 La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementa.
- 1.2 En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y lo contenido en esta Cláusula adicional se estará a lo establecido en esta última.

2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS

Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares del contrato de seguros, **en virtud de esta Cláusula adicional, quedan amparadas las coberturas que se describen a continuación con los límites establecidos para cada una, así como hasta el máximo de los capitales asegurados correspondientes, determinados en las Condiciones Generales, o Particulares o Especiales del contrato de seguros y dentro de los demás límites y condiciones establecidos en el contrato de seguros o en la ley.**

- 2.1 En virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador, se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares o Especiales del contrato de seguros, dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, desarrolladas dentro y/o fuera del/los locales especificado/s en dichas condiciones, que originen reclamos de terceros contra su responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes artículos del Código Civil.

En el marco de esta cobertura quedan cubiertos los daños generados por hechos de tumulto popular, huelga y lock out

- 2.2 Asimismo, en virtud de esta cobertura adicional, el Asegurador, se obliga a resarcir al Tomador o Asegurado de las sumas que deba pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por o provenientes de:
 - a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro específico para la cobertura de los riesgos relacionados a dicho uso.
 - b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro específico para la cobertura de los riesgos relacionados a dicho transporte.

- 2.3 Se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas del Tomador o Asegurado y/o sus dependientes, únicamente en relación a reclamos de su parte por daños que los afecten, directamente producidos por acción u omisión del Tomador o Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa o indirecta del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados o subcontratados.

3 ARTÍCULO 3 - RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS

- 3.1 Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos previstos en esta Cláusula Adicional, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.
- 3.2 En virtud de esta Cláusula adicional, queda excluida toda cobertura de daños y perjuicios de terceros que generen reclamos contra la responsabilidad civil del Tomador o Asegurado a causa de acción, omisión, uso, manipulación, mantenimiento o provenientes de:
- a) Los vendedores ambulantes y/o viajeros mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
 - b) Hechos privados.
 - c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
 - d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
 - e) Los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
 - f) Transporte de bienes.
 - g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
 - h) Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso.
 - i) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción o refacción de edificios.

- 3.3 A efectos de esta Cláusula adicional no se consideran terceros del Tomador o Asegurado, el cónyuge, los ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y los colaterales por consanguinidad o afinidad de primer grado, como tampoco socios o dependientes, con lo cual sus reclamos no serán considerados como pasibles de amparo en virtud de esta Clausula adicional, salvo expresa cobertura pactada por Condiciones Particulares y o Especiales del contrato de seguros.

Tampoco se considerarán terceros, con el mismo alcance, los Contratistas y/o Subcontratista del Tomador o Asegurado, y sus dependientes, salvo en lo especificado en los Riesgos cubiertos de esta cláusula adicional.

4 ARTÍCULO 4 - OBLIGACIONES Y CARGAS ESPECIALES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

- 4.1 El Tomador y/o Asegurado deberá procurar todos los medios relativos al hecho o evento generador, o eventualmente generador, de su responsabilidad, que razonablemente estuvieran a su alcance, ponerlos a disposición del Asegurador, colaborar con éste y asumir las cargas procesales en caso de juicio en lo que le correspondiere.
- 4.2 Los detalles de cada evento que pueda generar responsabilidad civil cubierta por esta Cláusula adicional y todo acontecimiento ulterior, deberán ser informados de inmediato por escrito al Asegurador dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del evento.
- 4.3 Cualquier aviso, carta de advertencia, cedulón, convocatoria, citación, notificación personal o aviso por escrito judicial o extrajudicial que reciba el Tomador y/o el Asegurado con relación a al hecho o evento generador o eventualmente generador de un reclamo que involucre su responsabilidad deberán ser enviados al Asegurador a más tardar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de su recepción.
- 4.4 En caso de producirse un accidente, el Tomador y/o el Asegurado estará obligado a realizar inmediatamente la correspondiente denuncia policial.
- 4.5 Salvo con autorización previa por escrito del Asegurador, el Tomador y/o Asegurado no podrá efectuar válidamente ninguna oferta, reconocimiento o pago por sí mismo o en representación del Asegurador. Asimismo, deberá permitir al Asegurador manejar la defensa o liquidación de cualquier reclamación en su contra y la tramitación en su nombre de cualquier reclamación por indemnización de daños y perjuicios, a cuyo efecto deberá permitir al Asegurador subrogarle en sus derechos.
- 4.6 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al Tomador y/o al Asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo todas las consecuencias patrimoniales del reclamo del Tercero.

5 ARTÍCULO 5 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

- 5.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión

- 5.2** Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.
- 5.3** El Asegurador tendrá derecho a inspeccionar el local o los locales cubiertos detallados en las Condiciones Particulares del contrato de seguros, en cualquier momento, indicando al Tomador o Asegurado eventuales medidas de seguridad, que de no ser adoptadas producirán la pérdida de todo derecho a indemnización en caso de existir siniestro y/o serán justa causa para solicitar la rescisión de la presente Cláusula adicional con un mes de preaviso.